





## LEONILDA ROYERO YALI

ABOGADA UNIVERSIDAD POLULAR DEL CESAR  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Señora  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**  
E. S. D.

REF: RESPUESTA DEMANDA AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA  
RAD: 2019-00398-00

DEMANDANTE: JHOANA PAOLA FERNANDEZ MARTINEZ

DEMANDADO: LEYDER ANDRES MARIN FERNANDEZ

LEONILDA ROYERO YALI, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al poder conferido por el Señor **LEYDER MARIN MANJARREZ**, mayor de edad, domiciliado en la Calle 10 No. 7-14 Barrio La Granja La Loma- Cesar, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la Señora **JHOANA PAOLA FERNANDEZ MARTINEZ** en representación del menor **LEYDER ANDRES MARIN FERNANDEZ** encontrándose dentro del término legal para ello:

**EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:**

**PRIMER HECHO:** Es parcialmente cierto, ya que el señor **LEYDER MARIN MANJARREZ** no hizo vida marital con la señora **JHOANA PAOLA FERNANDEZ MARTINEZ**.

**SEGUNDA HECHO:** Es Cierto

**TERCER HECHO:** Es Cierto

**CUARTO HECHO:** Es Cierto

**QUINTO HECHO:** No es Cierto, ya que el promedio mensual de los gastos del menor **LEYDER ANDRES MARIN FERNANDEZ**, en cuanto a lo relacionado en la demanda, no son acorde a lo estipulado en la ley, ya que el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, estableció la siguiente definición de los alimentos:

“Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.”

ANDRES MARIN FERNADEZ, por que el niño solo recibe alimento de su padre el señor LEYDER MARIN MANJARREZ ya que ella alega no tener empleo el cual no hace lo posible por conseguirlo y Como primer punto debe saber que ambos padres tienen la

Responsabilidad de la manutención del hijo, por lo tanto ambos deben entregar alimentos a su hijo, con fundamento en el artículo 411 del Código Civil.

Si bien la obligación de entregar alimentos es de ambos padres, aquellos deben ser entregados teniendo en cuenta lo que el padre y la madre reciban como ingresos y considerando, también, si tienen que entregar alimentos a otras personas.

Por todo lo anterior se concluye que tanto la Madre como el Padre deben aportar para los alimentos del menor, ya que están obligada por la Ley a ello, de acuerdo a lo que ellos perciban como ingresos y sus demás obligaciones alimentarias.

**SEPTIMO HECHO:** Es parcialmente cierto, que el señor LEYDER MARIN MANJARREZ labora en la empresa MANPOWER (una bolsa de empleo de la empresa PRODECO), el cual tiene un contrato de modalidad por Obra Labor, con fecha de vencimiento 12 de julio de 2020, es posible manifestarle que la capacidad económica del demandado no es suficiente ya que tiene otras obligaciones de alimento de sus dos menores hijas y su madre, MAYLEI SOPHIA MARIN DE AVILA de 4 años de edad, ZURAY SOPHIA MARIN DE AVILA de 9 meses de edad el cual aporto registro civil de nacimiento para su verificación y de su madre la señora MARYLUZ MANJARREZ MORENO, a quien tiene a su cargo y depende de él en todos los ámbitos de salud, alimento, vivienda, ya que él es quien vela por toda su manutención, por lo tanto es la persona encargada de sufragar todos sus gastos, el cual aporto Acta de Declaración Extrajudicial para su verificación, por ello tiene otras obligaciones como la de sufragar sus estudios en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, ya que desea tener una carrera profesional para darle un nivel de vida adecuado a todos sus hijos.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

**PRIMERA PRETENSIÓN:** manifiesto que es ilógico y absurdo que la accionante pretenda una cuota alimentaria en cuantía de **SETECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 700.000) M/CTE**, pues el señor LEYDER MARIN MANJARREZ es una persona que tiene otras obligaciones; Como su señoría lo entenderá devenga un promedio mensual acorde a sus gastos, con lo cual tiene que cubrir su sustento, además del sustento de sus dos menores hijas más **MAYLEI SOPHIA MARIN DE AVILA** de 4 años de edad, **ZURAY SOPHIA MARIN DE AVILA** de 9 meses de edad el cual aporto registro civil de nacimiento para su verificación, con los cuales estoy obligado como padre cumpliendo como tal de conformidad con la ley, y su madre la señora **MARYLUZ MANJARREZ MORENO**, a quien tiene a su cargo y depende de él en todos los ámbitos de salud, alimento, vivienda, ya que él es quien vela por toda su manutención, por lo tanto es la persona encargada de sufragar todos sus gastos, por tal motivo aporto Acta de Declaración Extrajudicial para su verificación, es por esto señora Juez que no podría cumplir con lo pretendido por la actora en el caso de estudio.



ANDRES MARIN FERNADEZ, por que el niño solo recibe alimento de su padre el señor LEYDER MARIN MANJARREZ ya que ella alega no tener empleo el cual no hace lo posible por conseguirlo y Como primer punto debe saber que ambos padres tienen la

Responsabilidad de la manutención del hijo, por lo tanto ambos deben entregar alimentos a su hijo, con fundamento en el artículo 411 del Código Civil.

Si bien la obligación de entregar alimentos es de ambos padres, aquellos deben ser entregados teniendo en cuenta lo que el padre y la madre reciban como ingresos y considerando, también, si tienen que entregar alimentos a otras personas.

Por todo lo anterior se concluye que tanto la Madre como el Padre deben aportar para los alimentos del menor, ya que están obligada por la Ley a ello, de acuerdo a lo que ellos perciban como ingresos y sus demás obligaciones alimentarias.

**SEPTIMO HECHO:** Es parcialmente cierto, que el señor LEYDER MARIN MANJARREZ labora en la empresa MANPOWER (una bolsa de empleo de la empresa PRODEC), el cual tiene un contrato de modalidad por Obra Labor, con fecha de vencimiento 12 de julio de 2020, es posible manifestarle que la capacidad económica del demandado no es suficiente ya que tiene otras obligaciones de alimento de sus dos menores hijas y su madre, MAYLEI SOPHIA MARIN DE AVILA de 4 años de edad, ZURAY SOPHIA MARIN DE AVILA de 9 meses de edad el cual aporto registro civil de nacimiento para su verificación y de su madre la señora MARYLUZ MANJARREZ MORENO, a quien tiene a su cargo y depende de el en todos los ámbitos de salud, alimento, vivienda, ya que él es quien vela por toda su manutención, por lo tanto es la persona encargada de sufragar todos sus gastos, el cual aporto Acta de Declaración Extraprocesal para su verificación, por ello tiene otras obligaciones como la de sufragar sus estudios en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, ya que desea tener una carrera profesional para darle un nivel de vida adecuado a todos sus hijos.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

**PRIMERA PRETENSIÓN:** manifiesto que es ilógico y absurdo que la accionante pretenda una cuota alimentaria en cuantía de **SETECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 700.000) M/CTE**, pues el señor LEYDER MARIN MANJARREZ es una persona que tiene otras obligaciones; Como su señoría lo entenderá devenga un promedio mensual acorde a sus gastos, con lo cual tiene que cubrir su sustento, además del sustento de sus dos menores hijas más MAYLEI SOPHIA MARIN DE AVILA de 4 años de edad, ZURAY SOPHIA MARIN DE AVILA de 9 meses de edad el cual aporto registro civil de nacimiento para su verificación, con los cuales estoy obligado como padre cumpliendo como tal de conformidad con la ley, y su madre la señora MARYLUZ MANJARREZ MORENO, a quien tiene a su cargo y depende de el en todos los ámbitos de salud, alimento, vivienda, ya que él es quien vela por toda su manutención, por lo tanto es la persona encargada de sufragar todos sus gastos, por tal motivo aporto Acta de Declaración Extraprocesal para su verificación, es por esto señora Juez que no podría cumplir con lo pretendido por la actora en el caso de estudio.

A la vez manifiesto que estoy dispuesto a seguir cumpliendo con mis obligaciones de padre para con mi hijo LEYDER ANDRES MARIN FERNANDEZ, en igual forma que lo he venido haciendo.

Aclaro no solamente ha venido cumpliendo con asignarle la suma **CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$400.000.) M/CTE mensuales**, sino que además le ha suministrado al menor hijo en especie, como calzado, vestuario en general, medicamentos (vitaminas, suplementos), gastos de salud, recreación en general, Señora Juez, no veo la necesidad de aumentar la cuota alimentaria, pues el señor LEYDER MARIN MANJARREZ paga **TRECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 300.000)**

**M/CTE, mensuales**, y si, así mismo la madre del menor y demandante paga lo correspondientes **TRECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 300.000) M/CTE** ello sería un total **SEISCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 600.000) M/CTE**, sin tener en cuenta lo aportado por mí en especie; por tal motivo y con mucho respeto solicito que

en vez de aumento de la cuota alimentaria esta se reduzca en lo que a mí atañe a la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 300.000) M/CTE**.

**SEGUNDA PRETENCION:** Señor juez el señor LEYDER MARIN MANJARREZ manifiesta, que estará presto a seguir cumpliendo con su obligación de padre responsable en los términos en que lo ha venido haciendo, sin necesidad de que le intimen, pues no veo razón para ello, y no comprendo el porqué de la pretensión de la actora, el cual se aporta la certificación laboral para su verificación.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO**

##### **Excepción de enriquecimiento sin causa.**

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se **AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA**, de su hijo menor, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por el señor LEYDER MARIN MANJARREZ en su favor, olvidando que **NO** tiene obligación alguna para con ella, solo con su hijo menor LEYDER ANDRES MARIN FERNANDEZ; el hecho que la madre del menor se beneficie a su costo constituye un enriquecimiento **SIN CAUSA**, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy seguro no sucederá así.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

##### **Excepción de Abuso del Derecho.**

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionaste pretende un aumento de la cuota alimentaria del menor hijo LEYDER ANDRES MARIN MANJARREZ, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, ~~pues no trabaja estando en la obligación de ello, para con ella y para con su hijo menor~~.

27

pretende vivir a expensas de los alimentos debidos al menor, siendo esta una mujer Profesional.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

**Excepción de cumplimiento de la obligación.**

El señor LEYDER MARIN MANJARREZ manifiesta al despacho que ha venido cumpliendo con la obligación que como padre me impone la constitución y la Ley, en

Razón NO solo con los **CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 400.000) M/CTE**, sino también con lo aportado por el en especie.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

**PRUEBAS**

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

**1. DOCUMENTALES APORTADAS:**

- A. Copia de la cedula de ciudadanía del señor LEYDER MARIN MANJARREZ
- B. Registro civil de Nacimiento de las menores MAYLEI SOPHIA MARIN DE AVILA y ZURAY SOPHIA MARIN DE AVILA.

C. Acta de Declaración Extrajudicial No. 467 de fecha 31 enero de 2020

D. Certificación Laboral LEYDER MARIN MANJARREZ

E. Copia del recibo de pago Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

F. Copia de los recibos de los tres últimos pagos (octubre, noviembre y diciembre de 2019).

**2. TESTIMONIALES:**

Solicito señor Juez, hacer citar y comparecer ante su despacho a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

- TESTIGO (1): ORLANDO RAFAEL BUELVAS TRESPALACIO

- TESTIGO (2): JEINER IMBRETH GUERRA

CC # 1.065.658.116 de Valledupar

DIRECCION: Calle 17<sup>a</sup> No. 4-34 Barrio El Carmen -Valledupar

CELULAR: 301-5160130

CORREO: [jeiner2210@hotmail.com](mailto:jeiner2210@hotmail.com)

Todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes se podrá citar; quienes se les deberá exhortar a cerca de su personalidad, y del cumplimiento de las obligaciones como padre del señor LEYDER MARIN MANJARREZ para con su hijo menor LEYDER ANDRES MARIN FERNANDEZ; lo demás que de oficio considere su Señoría.

### NOTIFICACIONES

Para Notificar al demandado el señor **LEYDER MARIN MANJARREZ**, lo puede hacer en esta dirección calle 10 No. 7-14 Barrio La Granja La Loma (Cesar), correo: [leydermarin@hotmail.com](mailto:leydermarin@hotmail.com). Celular: 310-3925296

Los testigos en sus respectivas direcciones

El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la Calle 13 B bis No. 21<sup>a</sup>-45 Barrio La popa Valledupar (Cesar). Correo: [leroya151@hotmail.com](mailto:leroya151@hotmail.com) celular: 3043394759

En esta forma y encontrándome en el término doy por contestada la presente demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Leonilda Royero yali*  
**LEONILDA ROYERO YALI**  
CC# 49.785.467 de Valledupar  
T.P # 197.002 C.S.de la Judicatura





